Año de 1965 Viernes 16 de Abril Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1128

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Nava de la Asunción y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1129

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de El Arenal y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1130

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Cedillo de la Torre, y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1131

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Santiuste de Pedraza, y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1132

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Grajera, y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1133

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa en el término municipal de Aldealengua de Santa María y que fue declarada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de abril de 1965.

El Gobernador Civil

1068

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de marzo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICANTES DE ARTÍCULOS DERIVADOS DEL CEMENTO, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas por las actividades de Ventas al por mayor y menor y adquisición de productos naturales para el período de año 1965, y con la mención de SG-11.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.°—*Tráfico de Empresas*				
Ventas a mayoristas...........	10.000.000	1,50 °/₀	150.000,—	186, a, b
Ventas a minoristas...........	3.000.000	1,80 °/₀	54.000,—	186, a, b
Adq. productos naturates.......	400.000	1,50 °/₀	6.000,—	186, f
	13.400.000		210.000,—	
2.°—*Arbitrio provincial*		0,50 y 0,60 °/₀	70.000,—	233
		Total.........	280.000,—	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en *doscientas ochenta mil pesetas* (280.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 4 plazos, el 1.° a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 6 de abril de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández.*

1068

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de marzo de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de

28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de MAYORISTAS DE CALZADO, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas, al por mayor y minoristas para el período año 1965 y con la mención de SG-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS			Arts. de la Ley
1.º—*Tráfico de Empresas.*				
Ventas al por mayor y menor..	2.160.000	0,30 %	6.480,—	186, a, b
2.º—*Arbitrio provincial*		0,10 %	2.160,—	233
		Total.........	8.640,—	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en *ocho mil seiscientas pesetas* (8.600,00 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Por volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en 4 plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b,) c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—P. D., *Félix Ruz Bergamín.*»

Segovia, 6 de abril de 1965.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

1123

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento del público en general, que se encuentran expuestos al público y para informe de las Juntas Periciales y examen de los interesados, durante un plazo de *quince días,* los Tipos Evaluatorios de todos los términos municipales de esta provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas, debiendo estar debidamente razonadas y justificadas así como las cifras sustitutivas que se propongan.

Segovia, 13 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Angel Muñoz Avila.*

1106

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por *don Antonio Silvestre Francos,* se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de riego superficial asfáltico entre los kilómetros. 42,000 al 48,800 de la C. SG-342 de N. 403 a Santiuste de San Juan Bautista, de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las entidades y particulares pueden acreditar ante las Alcaldías de San Cristóbal de la Vega y Santiuste de San Juan Bautista, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado a no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente en ésta.

Segovia, 9 abril de 1695.—El Ingeniero Jefe, *P. Epeldegi.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1047

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Ramón Redondo Araos, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Galache Alvarez, en nombre y representación del «Banco Castellano, S. A», con domicilio en Valladolid, contra don Lázaro de Santos Acebes, mayor de edad, labrador y vecino de Vallelado, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 22.245 pesetas de principal; 314 pesetas de gastos de protesto y 10.000 pesetas más calculadas para intereses y costas; requiriéndose por medio del presente al citado demandado don Lázaro de Santos Acebes, al pago de las indicadas cantidades, haciéndole saber se ha trabado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago:

La mitad proindivisa de un tractor que tiene con su hermano David, marca Lanz, matrícula S G-641, de 38 H P., motor número 7216, inscrito en el Registro de tractores de la Jefatura Agronómica de Segovia al número 753, con los aperos correspondientes, consistentes en un remolque con ruedas de goma, un arado de reja y los accesorios correspondientes.

El saldo que tiene don Lázaro de Santos Acebes en las cajas del Banco Castellano, corresponsalía de Cuéllar, de orden de la Sociedad Industrial Castellana, S. A., de Valladolid, por cuenta de la liquidación de remolacha número 5141 y por pesetas ocho mil seiscientas sesenta y cuatro con cuarenta y nueve céntimos.

Citándose, asimismo, por medio del presente, de remate, al deudor don Lázaro de Santos Acebes, para que en el término de nueve días pueda personarse en autos en legal forma y oponerse a esta ejecución si a su derecho viere convenirle, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Cuéllar a once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—*Ramón Redondo Araos.*--El Secretario Judicial (ilegible).

CONCURSOS

1141

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de compra de dos toros sementales, con destino a los servicios de la cabaña local, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se celebrará media hora después de la terminación de su presentación, que acabará a las once y media de la mañana, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de anuncios.

Torre Val de San Pedro a 12 de abril de 1965.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1125

FRESNO DE CANTESPINO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince día, as los efectos de oir reclamaciones.

Fresno de Cantespino, 12 de abril de 1965.—El Alcalde acctal., Angel Arribas.

1143

CARBONERO EL MAYOR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público por el presente que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor, 13 de abril de 1965.—El Alcalde, Francisco López.

1144

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 13 de abril de 1965.—El Alcalde, Félix Núñez.

1145

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de adaptación de vivienda para Secretario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 13 de abril de 1965.—El Alcalde, Félix Núñez.

1146

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Don Félix Núñez de la Cruz, Alcalde-Presidente de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario formado para la ejecución de las obras de construcción de una casa Ayuntamiento en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 13 de abril de 1965.—El Presidente de la Corporación, Félix Núñez.

IMPRENTA PROVINCIAL